

Septiembre diez de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA AVANZA.
Demandados	: DIANA PATRICIA RAMÍREZ OSPINA GILBERTO RAMÍREZ OROZCO
Radicación	: 6319040890022020 00036-00
Interlocutorio	: 0292

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes, por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, y ordena levantar la medida de embargo y retención del 50% de la pensión devengada por el señor Gilberto Ramírez Orozco, se ordena oficiar a Colpensiones, comunicando la decisión aquí tomada.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA AVANZA, en contra de DIANA PATRICIA RAMIREZ OSPINA Y GILBERTO RAMÍREZ OROZCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada 50% de la pensión devengada por el señor Gilberto Ramírez Orozco, se ordena oficiar a Colpensiones, comunicando la decisión aquí tomada.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80a44f4b3d84140f85d35b99a078011174b1bc279dc071c77c6a416443e553e7
Documento generado en 10/09/2021 04:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>